

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso Incidente Desacato.
ACCIONANTE: MARIA CIELO FRANCO
ACCIONADO: SEGUROS MUNDIAL S.A.
RADICACION: 73001-40-03-001-2021-00516-00

Procede el Despacho a decidir frente a la inaplicación de la sanción solicitada por la entidad SEGUROS MUNDIAL S.A, así como lo atinente al archivo de las respectivas diligencias.

ANTECEDENTES:

Este Despacho Judicial mediante sentencia del 3 de diciembre de 2021, amparó el derecho deprecado por la accionante MARIA CIELO FARNCO contra SEGUROS MUNDIAL S.A. Para hacer efectiva la anterior decisión y el amparo del derecho fundamental de petición, se ordenó a SEGUROS MUNDIAL S.A., a través de su representante legal y/o quien hiciera sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48)) horas siguientes a la notificación de la sentencia, si aún no lo hubiere hecho, resuelve de fondo, de forma clara, precisa y congruente a lo solicitado, la petición fechada 7 de octubre de 2021.

Por el posible incumplimiento de la orden tutela dictada por este Despacho, la accionante promovió incidente de desacato, por lo que este Juzgado, mediante auto del 18 de enero de 2022, procedió a requerir al representante legal de la entidad accionada SEGUROS MUNDIAL S.A., habiéndosele notificado en debida forma, sin que concurriera a ejercer su derecho de defensa y contradicción, idéntico comportamiento que presentó tras la admisión del trámite que se produjo por medio de auto fechado 17 de febrero de 2022.

Así mismo mediante auto del primero (1) de marzo de 2022, proferido por este Juzgado, se impuso sanción de arresto y multa al representante legal de la Aseguradora Mundial S.A., decisión que fue confirmada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, mediante auto del 9 de marzo de 2022.

Mediante memorial fechado 30 de marzo de 2021, SEGUROS MUNDIAL SA elevó solicitud de inaplicación de sanción, afirmado haber dado

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

cumplimiento en debida forma a la determinación adoptada por este Juzgado mediante sentencia del 3 de diciembre de 2021.

Para resolver, han de tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato, corresponde a un procedimiento que se enmarca dentro del poder jurisdiccional sancionatorio, el cual puede generar:

a) Una decisión adversa a los intereses del incidentado, caso en el cual, debe ser materia de consulta ante el superior jerárquico y, de ser confirmada, procede su ejecución.

b) La emisión de una decisión que no impone sanción, que conlleva a la terminación del incidente.

Como lo ha expresado la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos¹, el fin primordial de este es el obedecimiento de la orden tutelar, pero no la *“imposición de una sanción en sí misma”*, pues se trata de una forma de garantizar el cumplimiento del fallo y con ello la protección de los derechos fundamentales allí consignados.

En línea con lo anterior, en Sentencia T-171 de 2009 la Corte Constitucional estableció que, quien ha incurrido en el cumplimiento de la orden, puede dentro del trámite del incidente de desacato, reconocer la desatención y acatar la sentencia, evitando así que se le imponga la sanción y, en caso en que se hubiere adelantado todo el trámite y resuelto sancionar al incumplido, podrá igualmente evitar la imposición de la multa o arresto, cumpliendo con la orden contenida en la sentencia.

En el sub judice, ha de analizarse la materia de desacato en contraposición con lo expuesto por la entidad SEGUROS MUNDIAL S.A., con tal de determinar si se demuestra el cumplimiento total del fallo de tutela para ordenar la inaplicabilidad de la sanción de arresto y multa o si se mantiene la trasgresión de la orden judicial.

Así pues, bien se ve que la orden contenida en sentencia de 3 de diciembre de 2021 guarda relación con la protección del derecho de petición de la accionante, quien indicó no haber recibido respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la solicitud incoada por ella el 7 de octubre de 2021.

¹ Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

De los documentos arrimados al plenario por la entidad SEGUROS MUNDIAL S.A., se desprende que esta ha cumplido a cabalidad con la orden, otorgando contestación al derecho de petición fechado 7 de octubre y notificándola en debida forma al correo electrónico jofran_8713@hotmail.com, al tiempo que ha establecido comunicación con la promotora del amparo, indicándole que accedió a su reclamación y le ha sido reconocido por concepto de indemnización la suma de \$499.000, informándole también la plataforma a través de la cual podrá realizar el cobro.

La anterior manifestación se puso en conocimiento de la accionante mediante auto del 24 de marzo del presente año, habiéndose notificado mediante oficio 947 del 24 de marzo de 2022, quien dentro del término allí concedido se pronunció manifestando que desiste formalmente de la solicitud incidental, en razón a que la entidad aseguradora ya le contestó la solicitud que había hecho el pasado 7 de octubre de 2021.

En consecuencia, al encontrarse cumplido el fallo, ha de declararse la inaplicabilidad de la sanción por desacato consistente en multa y arresto impuesta dentro del presente asunto al representante de la aseguradora convocada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

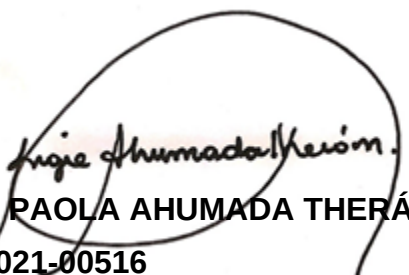
PRIMERO: DECLARAR la INAPLICABILIDAD DE LA SANCION DE DESACATO consistente en MULTA Y ARRESTO impuesta por este Juzgado mediante auto de 1º de marzo de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE por *CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN TUTELAR*.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito, *comuníquese* la presente decisión a las partes y a las autoridades respectivas, en firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias, previa des anotación en los libros radicadores del juzgado y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2021-00516